



NOTA SOBRE LA SITUACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES.

0. Antecedentes

El Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases (en adelante RDERE) obliga a aplicar la responsabilidad ampliada del productor a todos los envases desde el 1 de enero de 2025. Dado que este instrumento económico ya se venía aplicando para ciertos envases (domésticos y fitosanitarios), el mencionado real decreto, en su disposición transitoria tercera, estableció diferentes plazos de presentación de las solicitudes de autorización (o correspondientes comunicaciones para el caso de la modalidad individual) diferenciando entre los sistemas ya existentes (30/06/2023) o los nuevos (31/12/2023).

Por otra parte, el artículo 20 del RDERE regula el procedimiento de autorización de los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP), estableciendo un plazo máximo para la tramitación de 6 meses prorrogables por otros 6, indicando que en caso de no notificarse resolución expresa, se entenderá desestimada.

1. Situación de la solicitud de autorización de los SCRAP

Los diferentes SCRAP constituidos por los productores han presentado la solicitud de autorización en 5 CCAA: Madrid, Castilla-La Mancha, Cataluña, C.Valenciana y Murcia, recibiendo el grueso de las mismas la CA de Madrid.

En la fecha de la nota solo está autorizado el SCRAP PROCIRCULAR. Para los SCRAP: Sigre, Ecovidrio, y Envalora ya se ha elevado el informe de la Comisión de Coordinación (ICC) para su aprobación. En cuanto a Ecoembes doméstico ya se han recibido los comentarios del borrador del ICC y se espera elevar en los próximos días el informe definitivo para su aprobación. Por su parte, el borrador de ICC de Ambientvases ya ha sido circulado a las CCAA. En el caso del SCRAP Ubica, ya se cuenta con la evaluación de la documentación y la propuesta de resolución presentada y está pendiente de envío a todas las CCAA el borrador del ICC.

Para el resto de SCRAP: Ecotic, Sigfito, Ecoembes comerciales, Implica, Genci, Fundación Ecolec envases, Recyclia envases y cartón Circular, se ha remitido la documentación y propuesta de resolución a todas las CCAA, quedando pendiente de evaluación y de ICC. Y quedan pendiente de remisión de la documentación correspondiente de AEVAE y Punto Greta.

2. Escritos remitidos por varios SCRAP

Ante la próxima entrada en vigor de la obligación de la responsabilidad ampliada del productor el 1 de enero de 2025, varios SCRAP han remitido escritos a las consejerías de las Comunidades autónomas correspondientes y a la Subdirección General de Residuos del MITERD indicando los perjuicios que la demora en la concesión de la autorización les ocasiona, tanto en términos económicos del sistema y de los productores como en el ámbito



de la competencia; y proponiendo varias soluciones en el marco del proceso de autorización como de revisión de la normativa para demorar su entrada en vigor.

3. Conclusión

Ante esta situación y tras valorar las distintas alternativas propuestas por los SCRAP, se ha estimado la posibilidad de conceder una autorización provisional en aplicación del artículo 39 in fine de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que permita el comienzo del ejercicio de la actividad durante la tramitación del expediente hasta la obtención de una resolución que conceda la correspondiente autorización definitiva.

Dicho artículo, si bien se refiere al cumplimiento voluntario de obligaciones del productor del producto, se remite a lo dispuesto en el artículo 50 que regula la "Constitución de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, y en concreto a su segundo apartado, estableciendo lo siguiente:

*"Sin perjuicio de la tramitación ordinaria de la autorización regulada en el artículo 50.2, en el caso de los sistemas colectivos, las comunidades autónomas podrán otorgar, en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud de autorización, **una autorización provisional** que les permita iniciar su actividad, previa verificación de la integridad documental y siempre que la solicitud se acompañe de una copia de la garantía financiera suscrita calculada de acuerdo a lo que se establezca reglamentariamente."*

Con ello se impediría que, tras el transcurso del plazo máximo de seis meses prorrogables por otros seis, sin que se produzca una notificación de resolución expresa en un sentido u otro, se entienda desestimada la solicitud presentada. El otorgamiento de una autorización provisional a los SCRAP para los que previsiblemente no sea posible autorizar antes del 31 de diciembre de 2024 evitaría los problemas anteriormente mencionados, al mismo tiempo que resulta una solución válida y ajustada al ordenamiento.

Así mismo, esta aplicación del artículo 39 in fine está en línea con el objetivo fundamental de la norma que no es otro que los productores a través de los SCRAP por ellos constituidos puedan dar cumplimiento a sus obligaciones, respetando los principios de publicidad, concurrencia e igualdad con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y de jerarquía de residuos.

La solución anteriormente expuesta por la que se plantea la aplicación del artículo 39 in fine de la LRSCEC para las nuevas autorizaciones administrativas como SCRAP permite, a su vez, dar cumplimiento a los principios rectores de la actividad de la Administración Pública y, en particular, a los principios de eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica.

Por otro lado, esta autorización provisional no tendría efecto sin haber constituido el SCRAP la correspondiente garantía financiera y sin que se prejuzgue el resultado del proceso de resolución, pudiendo éste ser desfavorable o condicionado al cumplimiento de las condiciones que las autoridades competentes estimen oportunas de conformidad con lo regulado en el RDERE. Para el otorgamiento de la autorización provisional se seguirá el procedimiento administrativo habitual que incluye la audiencia previa.

En lo que respecta a la suscripción de los correspondientes convenios entre los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor y las administraciones públicas, se



considera que éstos deben suscribirse cuando se cuente con la autorización definitiva, habida cuenta de que pudiera darse el caso de que la autorización definitiva fuera desfavorable.

Por último, y en lo que respecta a las competencias relativas al régimen de vigilancia, inspección y control de los sistemas con autorización provisional, éstas serán las mismas que aplican a los sistemas que cuenten con autorización definitiva, recogidas en los artículos 52 y 53 del RDERE. De igual manera el régimen sancionador aplicable a los sistemas que cuenten con autorización provisional será el mismo que el aplicable a los sistemas con autorización definitiva, recogido en el artículo 54 del RDERE.